



La salud
es de todos

Minsalud

IMPORTACION MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

La figura de Muestra Sin Valor Comercial de alimentos en Colombia está regulada por las Resoluciones 3772, 2013034419 ambas de 2013 y Resolución 2018014623 de 2018, esta última Resolución establece los requisitos, usos y cantidades máximas a importar de acuerdo al uso.

REQUISITOS:

Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Operaciones Sanitarias del Invima, dando cumplimiento al Artículo 1 que modifica al Artículo 7 de la Resolución 2013034419:

1. Solicitud escrita que debe contener:

- a) Nombre del producto;
- b) Nombre o razón social y la ubicación (dirección, ciudad) del solicitante (importador);
- c) Nombre o razón social del fabricante y nombre del país de origen;
- d) Indicación de la identificación del número o código del lote de producción, cuando corresponda;
- e) Cantidad y/o peso de producto a importar, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la presente resolución;
- f) Información sobre el uso y fines para los cuales se utilizarán las muestras sin valor comercial dentro del territorio nacional, teniendo en cuenta el cuadro del Anexo 1 de la presente resolución;
- g) Sitio de ingreso al país;
- h) Justificación del análisis y/o estudio; e indicación del lugar y fechas en los que se efectuará el estudio;
- i) Comprobante de pago de la tarifa establecida;
- j) Certificado Actualizado de Existencia y Representación Legal del interesado o registro mercantil, según corresponda;
- k) La descripción del producto terminado, donde se indique la composición.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de muestras sin valor comercial de alimentos y/o bebidas alcohólicas, el Invima podrá solicitar estudios de inocuidad del producto, de acuerdo con el enfoque



de gestión del riesgo. En el evento en que dichos estudios sean solicitados el interesado deberá aportarlos.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con lo indicado en el artículo 5o de la Resolución número 3772 de 2013, las muestras sin valor comercial de los alimentos y bebidas alcohólicas, deberán contener en su rótulo, empaque o etiqueta, la leyenda: “muestra sin valor comercial, prohibida su venta”.

PARÁGRAFO 3. Las muestras sin valor comercial de bebidas alcohólicas deberán ser sometidas al procedimiento de inspección y certificación de bebidas alcohólicas objeto de importación, que adelanta el Invima en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera, con el fin de conocer su calidad y verificar en campo el cumplimiento de la presente disposición.

PARÁGRAFO 4. Para acciones de inspección, vigilancia y control, el importador de bebidas alcohólicas deberá garantizar la trazabilidad de las muestras sin valor comercial importadas al territorio colombiano, mediante el mantenimiento de los registros o documentos que soporten el uso y destino de los productos, los que deberán estar disponibles para las autoridades sanitarias”.

CANTIDADES:

Con relación a las cantidades, el Anexo 1 de la Resolución 2013034419, modificado por el Artículo 2 de la Resolución 2018014623 de 2018, establece las cantidades y usos en los cuales se acepta la importación:

CANTIDADES Y NÚMERO DE VECES EN QUE SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRODUCTO	CASOS EN LOS QUE SE ACEPTA EL INGRESO DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL	CANTIDADES
ALIMENTOS	1. Análisis de Mercado.	200 unidades de venta o su equivalente en peso neto de 150 kilogramos, 1 vez por año.
	2. Estudios de estabilidad y/o vida útil, estudio bromatológico, microbiológicos, de transporte y logística, de investigación y desarrollo y estudio de migración.	40 unidades de venta o su equivalente en peso neto de 70 Kg. 1 vez por año.
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1. Estudio fisicoquímico y microbiológico.	3 envases de producto con capacidad de 187 ml., 355 ml., 350 ml., 375 ml., 750 ml., 1500 ml., 30 L y 50 L. cada uno, 4 veces por año.



2. Estudio microbiológico (para bebidas alcohólicas elaboradas en base a productos orgánicos).	3 envases de producto con capacidad de 750 ml cada uno, por año
	3. Estudios de estabilidad (para vinos, cervezas y bebidas alcohólicas elaboradas con base en productos orgánicos). a. 9 envases de producto con capacidad de 750 ml cada uno, a 3 condiciones de temperatura, por año. b. 6 envases de producto con capacidad de 750 ml cada uno, a 2 condiciones de temperatura, en un año. c. 3 envases de producto con capacidad de 750 ml cada uno, a una (1) condición de temperatura, en un año.
4. Estudio de catadores por experto	6 envases de producto con capacidad de 750 ml cada uno, por año.
4. Análisis de mercado	600 envases de producto, con capacidad de 187 ml., 375 ml., 355 ml., 750 ml., 4 veces por año.

TARIFA:

Para la tarifa, la misma depende del número de referencias a importar, los siguientes corresponden a los códigos de tarifa aplicables a la autorización de importación de Muestras Sin Valor Comercial para Alimentos y Bebidas:

Código	Concepto
4002-27	Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde uno (1) a cinco (5) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.
4002-28	Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde seis (6) a diez (10) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.
4002-29	Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde once (11) a quince (15) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.
4002-30	Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde dieciséis (16) a veinte (20) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.
4002-31	Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde veintiuno (21) o doscientos (200) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.



La salud
es de todos

Minsalud

RADICACIÓN:

La solicitud debe presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de nuestro Instituto, ubicada en la Carrera 10 No. 64 - 28, de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. – jornada continua.